

Radicación	05001 40 03 023 2020 00238 01
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Mónica Patricia Uribe Maya
Demandado	Juan Carlos Uribe Maya
Auto Interlocutorio Nro.	963
Asunto	Declara desierto recurso de apelación de sentencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, para lo cual es suficiente expresar las razones de su inconformidad con la providencia apelada. No obstante, lo anterior, cuando el recurrente no precisa los reparos frente a la sentencia apelada, tal como se expuso, la alzada debe declararse desierta.

Igualmente, el Juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia, que no hubiere sido sustentado, sustentación que deberá realizarse en el término de traslado dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, y deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el A quo.

En este evento, mediante auto del once (11) de agosto de 2022 se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día veintiuno (21) de julio de 2022.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en acto secretarial N° 15 del veintitrés (23) de agosto de 2022, publicado en debida forma en el microsítio web de la página de la Rama Judicial asignado a este Despacho y registrado en el sistema Siglo XXI, se corrió traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, para que sustentara el recurso interpuesto, término éste que, inició el día veintitrés (23) de agosto de 2022 y finalizó el día treinta (30) de agosto del mismo año.

Conforme a lo indicado en precedencia, y habida cuenta que, transcurrido el aludido término de traslado, la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación interpuesto

contra la sentencia indicada, a luz de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se erige como causal para declarar la deserción del recurso.

Determinación adoptada al amparo de la Sentencia Constitucional T-021 de 2022 y la Sentencia STL9553-2021, providencias en las que las Altas Cortes estimaron, que era legal y constitucionalmente valido, declarar desierto el recurso de apelación en el evento en que este no era sustentado por el apelante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALDIAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el extremo demandado, frente a lo decidido en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

TERCERO: En firme la presente decisión, remítase la actuación digital surtida en sede de segunda instancia al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e2613448e3618252469564e8cbe3f4d9ee86501340e77feed838e6220148e4**

Documento generado en 21/10/2022 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>